

APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 8 AGO. 2011

R. EX N° **2112**

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **El Sauce, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares de Caleta El Sauce, visado por Ciclos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 164/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 164/2011, de fecha 20 de julio de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 639 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 365 de 2003, N° 2016, N° 2891 de 2005, N° 985 de 2007, N° 2015 de 2008, N° 938 y N° 2686, ambas de 2010, N° 127 y N° 619, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **El Sauce, IV Región**, individualizada en el artículo 1º N° 5 del Decreto Exento N° 639 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Algueros y Ramos Similares de Caleta El Sauce, R.U.T. N° 65.325.370-2, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1081, de fecha 17 de septiembre de 2002, domiciliado en Caleta El Sauce, comuna de Ovalle, IV Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 164/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 8.353 individuos (3.276 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 13.710 individuos (2.081 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 30.276 individuos (3.875 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 4.321 individuos (753 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- e) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - La cosecha no podrá superar las 350 toneladas de alga húmeda anuales, incluida el alga desprendida en forma natural.
- f) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - La cosecha no podrá superar las 1000 toneladas de alga húmeda anuales, incluida el alga desprendida en forma natural.

g) Huiro canutillo *Macrocystis pyrifera*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual.
- Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 164/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 639 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas -, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 164 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE

★ PTC/AGG/ton

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
SUBSECRETARIO DE PESCA